



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05846-2015-PA/TC
SANTA
WÍLDER HORACIO LUCAS
ALCÁNTARA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wílder Horacio Lucas Alcántara contra la resolución de fojas 209, de fecha 18 de junio de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró la nulidad del auto que aprobó la liquidación de intereses que aplicó la tasa de interés legal efectiva; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa ordenó a la Comandancia General del Ejército del Perú, en los seguidos sobre otorgamiento del beneficio del seguro de vida, que cumpla con el mandato contenido en la Resolución del Comando Personal 216-CP-JAPE.3/, con el pago de los intereses legales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1246 del Código Civil y los costos respectivos.
2. En la etapa de ejecución de sentencia, se emitió el Informe Pericial 265-2013-UPCJ-AVS, de fecha 13 de junio de 2013, que ratificó el Informe 98-2013-UPCJ-AVS, de fecha 18 de febrero de 2013, el cual contiene el peritaje judicial de liquidación de intereses legales y actualización al mes de abril de 1990, para cuya elaboración se tuvo en cuenta la tasa de interés legal efectiva.
3. Con fecha 23 de julio de 2013 (f. 93), la Procuraduría Pública Especializada en Asuntos del Ejército del Perú observó el informe pericial en relación con los intereses legales, por considerar que en las reclamaciones de naturaleza previsional no procede pago alguno por concepto de intereses legales de conformidad con lo dispuesto por el anexo 7.5 del Decreto Supremo 159-2002-EF, añadiendo que al efectuar el cambio de intis a nuevos soles se debió tomar en cuenta el cambio real de dicha fecha y no convertirla al valor actual.
4. El Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, mediante la Resolución 30, declaró infundada la observación (f. 103), por estimar que en el segundo informe pericial se absolvió, de manera sustentada, las observaciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05846-2015-PA/TC
SANTA
WÍLDER HORACIO LUCAS
ALCÁNTARA

realizadas por la demandada al primer informe pericial, motivo por el cual este fue ratificado por aquel; y, en consecuencia, aprobó la liquidación de intereses legales.

5. La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa declaró la nulidad del auto contenido en la Resolución 30, que declaró infundada la observación formulada por el procurador público del Ejército del Perú, en mérito a que se ha aplicado la tasa de interés legal efectiva en los informes periciales aprobados, lo cual no ha sido advertido por el juzgador; debiendo proceder a emitir un nuevo pronunciamiento conforme a ley, teniendo en cuenta que el referido interés no es capitalizable, en observancia de la limitación contenida en el artículo 1249 del Código Civil.
6. Esta Sala advierte que la resolución que se cuestiona vía recurso de agravio constitucional no es una que declare improcedente o infundada la demanda. En efecto, conforme puede advertirse de la resolución que obra a fojas 209, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa declaró “la nulidad del auto contenido en la resolución treinta de fecha nueve de octubre del dos mil trece [...], debiendo proceder a emitir nuevo pronunciamiento conforme a ley [...]”. En ese sentido, se ha concedido de manera indebida el recurso de agravio constitucional, por lo que corresponde ordenar la devolución de los actuados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 247, e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL